



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el suscrito titular de la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito del Municipio de Juárez, Nuevo León, en fecha 28 de Junio de 2023, resuelve que:

Primero: El accionante director de la DIRECCIÓN DE POLICÍA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA VIALIDAD Y TRANSITO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN probó los hechos constitutivos de la causal base de su acción, y el **POLICIA [REDACTED]** 1 no justificó su defensa.

Segundo: Procede el procedimiento administrativo número **PPR/019/2023** ejercitado por el Encargado de la Dirección de Policía de esta dependencia en contra del **policía [REDACTED]** 2 por contravenir lo dispuesto en el artículo 198 bis 9 fracción II, de la Ley de Seguridad Pública para el estado de Nuevo, León vigente, que establece:

Tercero: En virtud de la procedencia de la acción aludida, se ordena la remoción del **C. [REDACTED]** 3 del cargo de **POLICÍA adscrito a la Dirección de Policía**, por incumplimiento a los requisitos de permanencia en la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito de Ciudad Juárez, Nuevo León a partir de la fecha **28 de junio de 2023**.

Cuarto: Se Instruye al C, **[REDACTED]** 4 a fin de que **Notifique mediante lectura íntegra y total y entregue personalmente** al servidor público **[REDACTED]** 5 la presente determinación y por oficio al Departamento Administrativo y C-4 de esta Secretaría y en los Estrados que se ubican frente a la Jefatura Administrativa que se encuentran al interior de esta dependencia. Así lo resuelve y firma el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito, el comandante **[REDACTED]** 6.
CÚMPLASE.

ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

7

SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, VIALIDAD Y TRANSITO DE JUAREZ, N.L.

Nº	FUNDAMENTO	MOTIVACION
1, 2, 3, 4, 5,6 y 7	Artículo 131, 132, 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; Párrafo 1ro. del artículo 116 de la (LGTAIP); artículo 113 fracción I de la (LFTIP); Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.	El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho de la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que su protección resulta necesaria. Constituye información confidencial concerniente a una persona que puede ser identificada o identificable, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión.

La presente resolución procede del expediente administrativo que se señala.